

determinación de la protección provisional de un bien inmueble prehispánico que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, que haya sido objeto de la prórroga regulada en el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, y cuyo vencimiento se produzca antes de la fecha indicada.

Artículo 5.- Prórroga del plazo de los procedimientos administrativos de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos tramitados durante la Emergencia Sanitaria

Prorrógase por el período de quince (15) días calendario, el plazo de los procedimientos administrativos iniciados para atender las solicitudes de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, regulado en el cuarto párrafo del artículo 56 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que sean presentados durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, y que se tramiten en las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura o ante la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, cuyo ámbito cuente con declaración de aislamiento social obligatorio (cuarentena focalizada), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las disposiciones establecidas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Vigencia

El presente decreto supremo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020.

Segunda.- Normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Cultura a expedir, por Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto supremo.

Tercera.- Adecuación de plazos de atención

El Ministerio de Cultura emite las normas correspondientes para adecuar los plazos de atención de los procedimientos administrativos, conforme las disposiciones emitidas respecto a la Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia producida por el COVID-19, en el marco de lo previsto en el presente decreto supremo.

Cuarta.- Fiscalización posterior

Las actuaciones realizadas en el marco de las disposiciones establecidas en el presente decreto supremo están sujetas a fiscalización posterior, en los casos que corresponda.

Quinta.- Procedimientos para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en trámite

Lo previsto en el artículo 5 del presente decreto supremo, se aplica a los procedimientos en trámite para la expedición del Certificado de Inexistencia de

Restos Arqueológicos, que cumplan con las condiciones establecidas en el citado artículo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA**

Única.- Modificación de los artículos 21 y 25 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC

Modifícase los artículos 21 y 25 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 21. DIRECCIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

La dirección de una intervención arqueológica estará a cargo de un profesional en arqueología. El director elabora, diseña y formula la intervención arqueológica, siendo responsable de dirigir, ejecutar y supervisar el plan de trabajo, conforme a las normas de la materia. Las intervenciones arqueológicas podrán contar con más de un director, con las mismas responsabilidades y atribuciones.

El director es el responsable de la toma de decisiones durante la fase de trabajo de campo y de las acciones que de ésta se deriven, y deberá estar presente durante las inspecciones oculares del Ministerio de Cultura.

El director podrá dirigir de forma simultánea cualquier modalidad de intervención arqueológica, siempre y cuando no se superpongan los cronogramas de la fase de trabajo de campo contenidos en los programas, proyectos y planes aprobados.

El director podrá desempeñarse como arqueólogo residente siempre y cuando permanezca durante la totalidad de la fase de trabajo de campo en el monumento intervenido.

Los arqueólogos del Ministerio de Cultura podrán dirigir cualquier modalidad de intervención arqueológica, siempre y cuando éstas cumplan los objetivos institucionales del Ministerio de Cultura.”

“Artículo 25. PARTICIPACIÓN DEL ARQUEÓLOGO RESIDENTE

El arqueólogo residente es el profesional que ejecuta el plan de trabajo contenido en un determinado proyecto de intervención arqueológica, siempre bajo la dirección y supervisión del director. Su permanencia en el monumento durante el desarrollo de la intervención arqueológica es obligatoria, bajo responsabilidad.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ALEJANDRO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

1879817-3

DEFENSA

Autorizan la ampliación de permanencia de personal militar en Italia en misión de estudios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0471-2020 DE/FAP**

Jesús María, 24 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio NC-50-3-DEFO-N° 0412 del 18 de junio de 2020 del Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 0291-2015-DE/FAP del 16 de julio de 2015, se autoriza el viaje al exterior en misión de estudios al Cadete de 1er. Año FAP LUIS ANTHONY SEGOVIA CALDERÓN, identificado con NSA 0-9839314 y DNI N° 70126583 y al Cadete de 1er. Año FAP JOSÉ GABRIEL SALAZAR MACEDO, identificado con NSA 0-9838814 y DNI N° 72701443, para que participen en el "Corso Regolare per Ufficiali del Ruólo Navigante Normale (SMA 16)" y el "Corso Applicativo per Ufficiali del Ruólo Navigante Normale (SMA 21)", a realizarse en la Academia Aeronáutica de la Fuerza Aérea Italiana, ubicada en la ciudad de Pozzuoli, Provincia de Nápoles, República Italiana, del 20 de julio de 2015 al 31 de agosto de 2020;

Que, por medio del Fax N° 022-AGITA del 07 de mayo del 2020, el Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Italiana informa al Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, que en la reunión efectuada el día 23 de abril de 2020 con el representante de la Oficina de Relaciones Internacionales, Departamento de Política y Planificación Militar del Ministerio de Defensa de la República Italiana, se determinó que debido a las medidas de cuarentena adoptada por el Gobierno Italiano a raíz de la propagación y contagio del COVID-19 en todo el país, el Alférez FAP LUIS ANTHONY SEGOVIA CALDERÓN y el Alférez FAP JOSÉ GABRIEL SALAZAR MACEDO deben permanecer hasta fines de marzo del 2021, fecha en que la Academia Aeronáutica de Pozzuoli prevé el término de las actividades académicas;

Que, con el Oficio NC-19-EMAJ-N° 069 del 06 de mayo de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú informa al Director de Asuntos Internacionales del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú, que en vista que la Fuerza Aérea del Perú viene cubriendo los gastos de alimentación y hospedaje en la Academia Aeronáutica de Pozzuoli, República Italiana y al haber obtenido el grado de Alférez a partir del 01 de enero de 2019, la estadía del Alférez FAP LUIS ANTHONY SEGOVIA CALDERÓN y del Alférez FAP JOSÉ GABRIEL SALAZAR MACEDO en dicha Academia debe ser regulada de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por servicios en el extranjero en misión diplomática, comisión especial en el exterior, misión de estudios, comisión de servicio y tratamiento médico altamente especializado del personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, correspondiendo se le otorgue el pago del veinte por ciento (20%) de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero para cubrir los gastos de alimentación y hospedaje durante los días de fin de semana y/o feriados fuera de las instalaciones de la citada Academia; así como los gastos por transporte local, adquisición de material bibliográfico extra necesarios para el buen desempeño académico, entre otros;

Que, a través de la Papeleta de Trámite NC-19-EMAJ-N° 0623 del 28 de mayo de 2020, el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú comunica al Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, formular la documentación sustentatoria para la ampliación de permanencia en el exterior en misión de estudios considerando el pago de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, de acuerdo a lo evaluado y recomendado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante el documento del visto, el Director General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú solicita se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice la ampliación de permanencia en el exterior en misión de estudios del Alférez FAP LUIS ANTHONY SEGOVIA CALDERÓN y del Alférez FAP JOSÉ GABRIEL SALAZAR MACEDO, para que continúen participando en el "Corso Regolare per Ufficiali del Ruólo Navigante Normale (SMA 16)" y el "Corso Applicativo per Ufficiali del Ruólo Navigante Normale (SMA 21)", a realizarse en la Academia Aeronáutica de la Fuerza Aérea Italiana, ubicada en la ciudad de Pozzuoli,

Provincia de Nápoles, República Italiana, del 01 de setiembre de 2020 al 31 de marzo de 2021;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe del Departamento de Formación de la Dirección General de Educación y Doctrina de la Fuerza Aérea del Perú, anexada al Oficio del visto, resulta conveniente para los intereses institucionales ampliar la permanencia en el exterior en misión de estudios al personal militar FAP que se detalla en el párrafo precedente; por cuanto permitirá que ambos oficiales puedan concluir satisfactoriamente su formación en la Academia Aeronáutica Militar Italiana, retornando como oficiales con altos estándares en instrucción aeroespacial que repercutirán positivamente en su desempeño en nuestra institución;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, resulta necesario autorizar su retorno al país dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, toda vez que la duración de la misión de estudios en el exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, conforme a lo expresado en el documento HG-N° 0046 DGVC-ME/SIAF-SP del 01 de julio de 2020, suscrito por el Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, el pago por gastos de compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero correspondiente al periodo del 01 de setiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020 de la Fuerza Aérea del Perú y los pagos correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2021; así como el pago por pasajes aéreos internacionales, gastos de traslado de retorno y tarifa única por uso de aeropuerto serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2021, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, concordante con el artículo 8 del Reglamento de Viajes al Exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Ministerio de Defensa ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en comisión de servicio o misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 17 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2008-DE/SG del 11 de setiembre de 2008, Decreto Supremo N° 010-2010-DE, del 21 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE del 03 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por servicios en el extranjero en misión diplomática, comisión especial en el exterior, misión de estudios, comisión de servicios y tratamiento médico altamente especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en misión de estudios al Alférez FAP LUIS ANTHONY SEGOVIA CALDERÓN, identificado con NSA 0-9839314 y DNI N° 70126583 y al Alférez FAP JOSÉ GABRIEL SALAZAR MACEDO, identificado con NSA 0-9838814 y DNI N° 72701443, para que continúen participando en el "Corso Regolare per Ufficiali del Ruólo Navigante Normale (SMA 16)" y el "Corso Applicativo per Ufficiali del Ruólo Navigante Normale (SMA 21)", a realizarse en la Academia Aeronáutica de la Fuerza Aérea Italiana, ubicada en la ciudad de Pozzuoli, Provincia de Nápoles, República Italiana, del 01 de setiembre de 2020 al 31 de marzo de 2021; así como su retorno el 02 de abril de 2021.

Artículo 2.- La Fuerza Aérea del Perú efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, de acuerdo al siguiente concepto:

Compensación extraordinaria por servicio en el extranjero
 € 4,441.76 x 4 meses x 2 personas x 20% = € 7,106.82
Total a pagar = € 7,106.82

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada, de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El pago por pasajes aéreos internacionales, gastos de traslado de retorno, tarifa única por uso de aeropuertos y compensación extraordinaria mensual por misión de estudios en el extranjero correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2021 que corresponda de la Unidad Ejecutora N° 005, Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda autorizado para variar la fecha de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin incrementar el tiempo de autorización, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
 Ministro de Defensa

1879611-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefa de la Unidad Territorial Loreto del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 436-2020-MIDIS/PNCM

Lima, 25 de agosto de 2020.

VISTO:

El Memorándum N° 958-2020-MIDIS/PNCM/UGTH de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano; y el Informe N° 727-2020-MIDIS/PNCM/UAJ de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 2030-2019-MIDIS/PNCM de fecha 27 de noviembre de 2019, se designa a la señora Lita Merly Santillán Mendoza como Jefa de la Unidad Territorial Loreto del Programa Nacional Cuna Más;

Que, mediante Carta N° 1-2020-LSM de fecha 25 de agosto de 2020, la señora Lita Merly Santillán Mendoza presenta renuncia al referido cargo;

Que, mediante Memorándum N° 958-2020-MIDIS/PNCM/UGTH fecha 25 de agosto de 2020, la Unidad de Gestión del Talento Humano comunica la propuesta de la señora Silvia Arbildo Ruiz como Jefa de la Unidad Territorial Loreto, precisando que se ha procedido a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos para el cargo en mención, conforme al Manual de Perfiles de Puestos del PNCM, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM, los cuales se encuentran conformes;

Que, mediante Informe N° 727-2020-MIDIS/PNCM/UAJ, de fecha 25 de agosto de 2020, la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la designación propuesta;

Con el visado de conformidad, de acuerdo a sus competencias, de la Unidad de Gestión del Talento Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad, con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más; el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 386-2020-MIDIS/PNCM y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional-CAP del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 11-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia de la señora LITA MERLY SANTILLAN MENDOZA, en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Loreto, siendo su último día de labores el 25 de agosto de 2020, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar a la señora SILVIA ARBILDO RUIZ, en el cargo de Jefa de la Unidad Territorial Loreto, a partir del 26 de agosto de 2020.

Artículo 3. Notificar la presente resolución a las citadas servidoras y a la Unidad de Gestión del Talento Humano.

Artículo 4. Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe).

Regístrese y Notifíquese.

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
 Directora Ejecutiva
 Programa Nacional Cuna Más

1879683-1